

## PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



## PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

### Concluye el Reglamento sobre extincion de Monasterios y Conventos.

Estos avisos se remitirán al Gobierno en los quince primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, comprendiendo los primeros que se le envíen desde 1º de Abril hasta fin de Junio del corriente.

Art. 44 Las Juntas, para el mas pronto cumplimiento de su cargo, se entenderán directamente entre si y con todas las Autoridades y Corporaciones, así eclesiásticas como civiles y militares, las que les presentarán cuantos auxilios creyeren necesarios para el mayor acierto de sus resoluciones.

Art. 45 Las Juntas quedan encargadas bajo la mas estrecha responsabilidad del exacto y pronto cumplimiento del Real decreto en todas sus partes, consultando al Gobierno, siempre que se les ófrezca fundada duda sobre la inteligencia de alguna de sus disposiciones para en su vista, resolver lo mas conveniente.

Art. 46 Los Exclaustrados y secularizados podrán abrir donde les acomode clases públicas de primeras letras, de latinidad y demas idiomas, con tal que se arreglen en la enseñanza á lo prevenido en los reglamentos vigentes, y presenten ante el Ayuntamiento del pueblo en que se establezcan el titulo que acredite su idoneidad.

Art. 47 Se recomienda á los Ayuntamientos que atiendan las solicitudes de los Exclaustrados y Secularizados que reúnan los requisitos necesarios en la provision de las plazas titulares de Maestros de primeras letras y Pre-

ceptores de latinidad.

Art. 48 Los Exclaustrados y Secularizados quedan habilitados para dedicarse á la enseñanza de las ciencias y bellas artes.

Art. 49 Los Esclaustrados y Secularizados podrán obtener las Cátedras de los Seminarios conciliares y demas Colegios siempre que concurren en ellos las circunstancias exigidas por la circular de 12 de Octubre último.

Art. 50. Podrán asimismo obtener las Cátedras de Teología y lenguas sábias de las Universidades del Reino reuniendo los requisitos prevenidos por el plan de estudios vigente.

Art. 51 También podrán aspirar á ser colocados en las Bibliotecas públicas existentes, ó que en adelante se establecieren, los Exclaustrados y Secularizados célebres por su erudicion y talentos.

Art. 52. Los Esclaustrados y Secularizados que quieran hacer uso de la habilitacion que se les concede por los articulos anteriores, presentarán á la Autoridad competente una certificacion del Gobernador civil de la provincia de su residencia, de la que resulte su decidida adhesion al Gobierno de S. M. Doña Isabel II é instituciones actuales.

Para expedir estas certificaciones, oírán los Gobernadores civiles, no solo á los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan residido los interesados, sino tambien á personas particulares conocidas por su amor á la libertad y al Trono legítimo.

Art. 53. Los Exclaustrados y Secularizados no ordenados *in sacris*, que se han examinado ó en lo sucesivo se examinen de Médicos, Cirujanos, ó Boticarios, quedan habilitados para el ejercicio de su profesion.

Art. 54. Los comprendidos en el artículo precedente podrán obtener las plazas de Médico Cirujanos, y Boticarios así de Ejército y

Armada, como de las Casas de Correccion Hospitales civiles, eclesiásticos y militares, Hospicios, Casas de Expósitos y demas establecimientos públicos de beneficencia.

Art 55 Se recomienda á los Ayuntamientos que atiendan las solicitudes de los Exclaustrados y Secularizados que se hayan examinado en dichas facultades en la provision de las plazas de Médicos, Cirujanos y Boticarios titulares de Cárceles.

Art. 56 Los Exclaustrados y Secularizados, en quienes concurren las circunstancias requeridas por los Reglamentos vigentes, podrán obtener las Cátedras de Medicina, Cirujia y Farmacia de las Universidades y demas Colegios aprobados.

Art. 57 Los que hayan principiado estas carreras podrán obtener las plazas de practicantes de los Hospitales civiles, militares y eclesiásticos computándoseles los años solares de pasantía por cursos académicos para el efecto del exámen; pero no tendrán derecho á pension alguna mientras disfruten dichas plazas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836 =Alvaro Gomez

Y lo transcribo á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 14 de Abril de 1836.=Manuel de Larrain=Antonio Castilla S I=Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de 27 de este mes, la Real orden siguiente.

Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las exposiciones que se la han dirigido por el Comercio de Málaga y varios individuos del de otros puntos, solicitando el señalamiento de un término para que empiecen á regir las disposiciones de la Real orden de 19 de Diciembre último que señala los derechos que deben cobrarse á los cacaoos á su introduccion en el Reino, á fin de que las negociaciones ó remesas pendientes de Guayaquil no esperimenten diferencia en los derechos que se cobraban cuando fueron emprendidas se ha dignado resolver S. M. que las disposiciones contenidas en la ex-

presada Real orden de 19 de Diciembre último comiencen á regir en las Aduanas del Reino ciento veinte dias despues de su fecha para los frutos de las Provincias situadas al Sur del Ecuador que es el mismo termino que para igual objeto se fijó en Real orden de 6 de Mayo de 1834. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas; disponiendo se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1836.

Y cumpliendo con lo mandado se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander Abril 12 de 1836.=Pablo Ventades= Tomas de Prida Secretario.

#### *Comision permanente de la Diputacion Provincial.*

Se ha comisionado á la Diputacion de esta Provincia por los conductos regulares la Real orden siguiente.=«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion Provincial de Santander, solicitando para que tenga cumplido efecto lo resuelto en Real orden de 6 de Febrero último, y quedar sus naturales disfrutando de los beneficios que por la misma les concede, se nombre un oficial de Caballería que se entregue de los caballos presentados por los quintos para redimir su suerte; se ha dignado acceder á su solicitud, y ha resuelto que lo manifieste al Inspector general de Caballeria como lo ejecuto con esta fecha, para que proceda desde luego á mandar un oficial que solicita; previniéndole que en la recepcion de los citados caballos se observen estrictamente las reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto de 16 de Noviembre último, que recuerde V. E. á la citada Diputacion que remita á este Ministerio el estado demostrativo á que se refiere la ultima parte de la citada Real orden de 16 de Febrero último.»

Y habiendo llegado á esta Capital el oficial encargado de recibir los caballos que se presentan con el indicado fin; la comision permanente ha acordado publicarlo por medio del boletin, para que llegue á noticia de los interesados en eximirse del servicio de las armas.=Santander 16 de Abril de 1836.=Manuel de Larrain Presidente,=Leodegario Velarde, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.

Negociado general.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 21 de Marzo anterior la Real orden siguiente.

Excmos. Sres.—El Subsecretario de la Guerra con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. Excmo Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion del Distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.<sup>a</sup> Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del Apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas. 3.<sup>a</sup> En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las expresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de Guerra. 4.<sup>a</sup> Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las Provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducion del importe de las certificaciones expresadas. 5.<sup>a</sup> Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla segunda, á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el Apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.<sup>a</sup> El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario

de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de Guerra, lo traslado á V. EE. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1836.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia, gobierno y la debida publicidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Abril 14 de 1836.—Pablo de Ventades.—Tomas de Prida. Secretario.—SS. Presidentes y Vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Comision principal y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Santander.*

Estando prevenido en el artículo 19 de la Real instruccion de 7 de Marzo de 1831 la remision á estas oficinas en fin de cada año una relacion formal en que se expresen las sucesiones de vínculos, mayorazgos y Patronatos que hayan ocurrido en cada Jurisdiccion, Valle ó Alfoz, con expresion del nombre de los actuales poseedores y el producto ó renta anual que se considere á los mismos; y no habiéndolo verificado aun las Justicias de los de esta Provincia por lo correspondiente al año próximo pasado esperan estas oficinas lo verificarán á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 14 de Abril de 1836.—José Maria de Montalvan.—Julian Clemente.—Señor Alcalde de la Jurisdiccion de.....

**MONTAÑESES:**

Por tercera vez tengo la satisfaccion de haberseme conferido el mando militar de una Provincia que tantas pruebas á dado de fidelidad. No dudo que en vuestros pechos continúa el mismo fuego, por el sosten de los legítimos derechos de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II; y que si algún iluso olvidado de sus más sagrados deberes pretendiese perturbar la tranquilidad de este Pais volareis á castigar su audacia, contando que á vuestro frente se hallará gustoso el que tiene la dicha de firmarse Comandante Militar de esta leal Provincia. Santander 13 de Abril de 1836.—Fermín de Iriarte.

**Avisos.**

D. Andres Rojo del Cañizal, Intendente interino de esta Provincia y Administrador de Rentas Provinciales &c.

Hago saber: que á virtud de ordenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Excusado y Noveno de este Obispado, por frutos de 1836, y uno, dos ó tres años mas, segun

las proposiciones y mejoras que pudiesen hacer los licitadores, verificándose los arriendos bien por pueblos ó departamentos sueltos, excepto el Partido de la montaña, bien por Partidos ó Departamentos Decimales, ó la Diócesis en general, bajo las condiciones dispuestas por la Dirección general de Rentas que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de Rentas, verificándose el primer remate el 14 de este mes, el segundo el 19, y el tercero y último el 24 á las 11 de la mañana en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos días, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Pueblo ó Partido respectivo, que no se convenga con lo que se prescribe en el pliego de condiciones, y no presente en el acto del remate fianza suficiente, ó garantía de su responsabilidad á mi satisfaccion. Palencia 6 de Abril de 1836.—C. I. I. Andrés Rojo del Cañizal.—Ginés Diaz Secretario.

Anuncio de la vacante de Cirujano del partido, Valle ó Ayuntamiento de Cieza.—Se compone dicho Ayuntamiento de tres pueblos en el radio de media legua que componen ciento ochenta y ocho vecinos, su dotacion son cuatro mil reales en metáli o anuales, pagados por cuatrimestres por el depositario de propios y arbitrios del Ayuntamiento. Los anteriores han estado tambien asalariados en las villas de S. Vicente Leon y los Llares que pueden componer cincuenta vecinos. Estos pueblos pagan en grano que á un precio medio puede valer cada año mil rs. Los pretendientes pueden dirigir las solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en todo el corriente mes de Abril y ocho dias primeros del próximo, Mayo=

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

##### *Remate de mil cien quintales de harina de segunda.*

Mañana martes diez y nueve del corriente Abril á las doce del medio dia en la Real Aduana, se rematarán por esta Intendencia mil cien quintales de harina de segunda y buena calidad ensacada á pagar al mismo tiempo que se haga la entrega segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Los que quieran interesarse al todo ó parte acudan á dicho remate en concepto de que será el primero y único por la perentoriedad de su apresto para la subsistencia del ejército del Norte. Santander 18 de Abril de 1836.—Ventades.—Por mandado de su Señoría D. Tomas Celedonio Agüero.

##### *Alcance al artículo de oficio.*

#### *Gobierno civil de la Provincia de Santander*

Por el Reglamento de Policía y por otras muchas Reales ordenes vigentes, es público y notorio que nadie puede caminar sin pasaporte en regla ó sin el competente pase impreso, segun la distancia que se proponga en su viage. Los Subdelegados y Alcaldes encargados de Policía, tienen estrechas prevenciones acerca del cumplimiento de esta Ley, que si en todo tiempo es conveniente, importa mucho mas en las presentes circunstancias; pero observando que ni la costumbre ni la necesidad en los unos, ni las repetidas ordenes á los otros son bastantes á contener las vergonzosas faltas que diariamente se advierten, me veo en el caso de hacer esta prévia manifestacion para prevenir que escijiré irremisiblemente la multa de reglamento á todo el que se le encuentre sin pasaporte ó pase impreso, sin perjuicio de las demas providencias á que

se hagan acreedores aquellos que con malos antecedentes políticos abusen del descuido general con que hasta ahora se ha mirado este interesante servicio, y que haré efectiva sin consideracion ninguna la responsabilidad de los Subdelegados y Alcaldes encargados, no solo en esta parte sino en cuanto tiene relacion con los prontos avisos que deben dar y demas concernientes al ramo de Policía, Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno, y que lo hagan saber á sus respectivos partidos y jurisdicciones. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 16 de Abril de 1836.—Manuel de Larrain.—Antonio Castilla S. I.—Sres. Subdelegados y Alcaldes encargados de Policía de esta Provincia.

#### *Junta Diocesana de la Provincia de Santander.*

Para que los Religiosos exclaustros puedan aprovecharse del beneficio que les concede el artículo 17 del Real decreto de 8 de Marzo último, ha acordado esta Junta en sesion de 13 del corriente se inserte un aviso en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que llegando por este medio á conocimiento de todos, puedan los que gusten dirigir sus solicitudes á la Junta misma en el término de 15 dias, en el concepto que deben acompañar documentos fehacientes de haber cumplido la edad de 60 años al tiempo de la publicacion del mencionado Real Decreto ó estar padeciendo alguna enfermedad habitual que les impida absolutamente dedicarse al ejercicio de su ministerio.

La Junta debe prevenir á los que aspiren tener entrada en la casa de Venerables, no solamente que en cuanto al traje han de sujetarse á lo que dispone el artículo 11 de dicho Real decreto por el cual se prohíbe el uso público del hábito religioso, y el reglamento interior de la Casa, sino tambien que no tendrán derecho á otra pension que la que les corresponda segun su clase, excepto cuando cayeren gravemente enfermos, que entonces serán auxiliados con una cuota extraordinaria á juicio de la Junta conforme al artículo 15 del Reglamento aprobado por S. M. en 24 del mismo Marzo. Santander 17 de Abril de 1836.—Por acuerdo de la Junta, Domingo de Agüera Bustamante, Secretario.

#### *Comandancia general de la Provincia de Santander*

D. Antonio Sanchez, Sargento 1.º que fué del Regimiento Infanteria de Zaragoza expedicionario: D. Julian Carrascosa de igual clase del de la Princesa: D. Francisco Suarez de la misma del de Burgos 21 de línea; y D. Luis Maria del Campo, Sargento 2.º del de Vitoria, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Comandancia general á recoger un documento que les pertenece é interesa. Santander 18 de Abril de 1836.—El Gefe de P. M. Juan Gualberto Peman.

#### **SANTANDER 19 de Abril.**

El dia 17 llegó á esta Ciudad el benemérito General Ewans; ha sido cumplimentado por las Autoridades y Oficialidad de los cuerpos de la plaza y de la Guardia Nacional. Esta última le ha hecho los obsequios y honores que le eran debidos como Coronel de la misma: el digno General manifestó en términos las mas finos y lisongeros su agradecimiento y su interés hácia un cuerpo que le habia aclamado por Gefe en Agosto del año pasado.

**IMPRESA DE MARTINEZ.**